

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: Reglamento de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares.—SECCIÓN PROVINCIAL: Fiesta escolar, por J. Torrendell.—Extracto del acta de la sesión de la Asociación Provincial de Maestros de 31-XII-05.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—HISTORIA UNIVERSAL.

REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Maestros

DE

LAS BALEARES (1)

TÍTULO PRIMERO

Objeto de la Asociación

Art. 1.º La Asociación de Maestros de las Baleares tiene por objeto:

1.º La mayor instrucción de los asociados.

2.º La gestión de asuntos relativos á la Enseñanza y al Magisterio.

3.º Conceder auxilios á los asociados y facilitar el socorro mútuo entre las familias ó herederos de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

De los socios. Sus deberes y derechos

Art. 2.º Podrán ser socios todos los Maestros y Maestras con título ó certificado de aptitud. A todos ellos se les reconoce igualdad de deberes y de derechos.

Art. 3.º Para adquirir la cualidad de socio se requiere:

1.º Reunir las circunstancias que el artículo anterior prescribe.

2.º Solicitarlo de la Junta directiva del Distrito ó de la Provincial.

3.º Que la Junta á quien se haya solicitado, acuerde la admisión.

Art. 4.º Los derechos de los socios son los siguientes:

1.º Explicar lecciones y tomar parte en las discusiones, cuyos temas hayan sido aprobados por la Junta directiva provincial, ó, en su caso, por la del Distrito correspondiente.

2.º Gozar los beneficios que el título séptimo de este Reglamento les concede.

3.º Recibir semanalmente el periódico de la Asociación. Cuando el Maestro y la Maestra de un pueblo estuviesen ligados por vínculos de parentesco inmediato, podrán pertenecer ambos á la Asociación, satisfaciendo aquella una tercera parte de la cuota de que trata el número 4.º del artículo 5.º y recibirán un solo número del periódico.

Art. 5.º Son obligaciones generales de los socios:

1.ª Sujetarse al Reglamento de la Asociación y á los acuerdos de la Junta general y del Distrito á que los asociados pertenezcan, á los de las Directivas y á las disposiciones de sus respectivos Presidentes.

2.ª Abstenerse de toda cuestión personal, de palabra y por escrito con sus socios.

3.ª Evitar todas aquellas que no correspondan al objeto de la Asociación.

4.ª Pagar en los plazos señalados la cuota que anualmente se designe.

5.ª Los socios tendrán el deber de tomar parte en los trabajos que la Asociación acuerde confiarles, cuyos trabajos serán gratuitos, honoríficos, obligatorios y

(1) Reformado por las Juntas Generales de 30-XII-00 y 22-V-02.

solamente renunciables en las reelecciones, ó por causas graves, á juicio de la Junta general; sin embargo, el cargo de Director del periódico será retribuído en la cantidad que la Junta directiva determine, no pudiendo exceder en ningún caso de 250 pesetas anuales. (*)

TÍTULO TERCERO

Organización de la Sociedad.

Junta general

Art. 6.º Habrá una Junta general que se compondrá de todos los asociados de la provincia, y otra de Distrito en cada partido judicial, que la formarán todos los asociados residentes en el mismo.

El ser miembro de la Asociación provincial del Magisterio no obliga á pertenecer á las de Distrito; sin embargo, el 5 p 8 de las cuotas de estos socios se abonará á la Junta directiva del distrito en que residan, en la forma que determina el art. 17.

Art. 7.º La Junta general se reunirá todos los años, al menos durante la canícula, en la capital de la provincia, y celebrará cuantas sesiones pueda para el bien de la enseñanza y de los encargados de difundirla.

TÍTULO CUARTO

Junta Directiva provincial

Art. 8.º Al frente de la Asociación estará la Junta Directiva Provincial compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Depositario, un Secretario, un Vice-secretario y dos vocales. La duración de estos cargos será de cinco años, renovándose los que los desempeñen uno cada año por elección verificada en Junta General durante las vacaciones de verano, empezando por el de menor categoría.

Los vocales electos tomarán posesión de su cargo el 1.º de enero del año inmediato.

Son también vocales natos de la Junta Directiva Provincial los presidentes de las Juntas de Distrito.

«Por acuerdo de la J. G. de 22 de mayo de 1902 fué aumentada la J. D. P. en dos vocales para servir de interventores en la

(*) En la actualidad, la J. D. P. constituye la redacción de EL MAGISTERIO BALEAR y presta gratuitamente este servicio.

gestión de la Habilitación. Dichos vocales son elegidos por cinco años, cesando con el Vice-secretario y con el Secretario respectivamente.»

Art. 9.º La Junta Directiva dirigirá las sesiones de la General y en la primera reunión someterá á la aprobación de la misma, no sólo el acta de la anterior, sino también la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año y presentará una memoria de los trabajos que hayan ocupado á la Asociación en el transcurso del mismo.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta directiva de la Asociación, además de las marcadas en otros artículos de este Reglamento son las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y acuerdos de la General.

2.ª Recaudar por medio del Depositario, interviniendo el Secretario; las cuotas que le remitan las Juntas directivas de Distrito ó satisfagan directamente los asociados y ordenar todos los pagos.

3.ª Señalar temas para abrir discusiones sobre los mismos, y para las lecciones y conferencias que deba presidir; y admitir ó rechazar los que le propongan los socios, fundando siempre las razones en que se apoye cuando no los admita.

4.ª Convocar en casos necesarios á Junta general extraordinaria, y cuando las circunstancias hagan imposible su reunión, pedir por medio de las Juntas de Distrito el parecer de todos los asociados, en cuyo caso los votos emitidos en los distritos se computarán como emitidos en reunión general.

5.ª Promover cuantas mejoras crea conducentes al mejor logro de los fines de la Asociación.

6.ª Cuidar del local donde hayan de celebrarse las sesiones, del mobiliario, de la contabilidad y de la correspondencia.

7.ª Gestionar ante las autoridades respecto de los intereses profesionales de los asociados.

8.ª Asumir las atribuciones de las Juntas directivas de Distrito, cuando estas, hallándose constituidas, dejen de cumplir su cometido, previo aviso á los Presidentes de las mismas, cuyo parecer se oirá en el plazo de 30 días antes de hacer uso de esta atribución.

Art. 11. La Junta Directiva Provincial nombrará cada año de entre los socios el Director y Redactor del periódico, que se publicará cada semana, del cual se considerarán colaboradores todos los asociados. Su carácter será profesional y local en cuanto fuere posible: insertará los escritos y artículos que conceptúe de utilidad para los asociados; dará á estos, las noticias y explicaciones que las circunstancias reclamen y todo cuanto inserte será en la forma y términos que juzgue más apropiado la Junta redactora.

Los libros, folletos, etc., que reciba la redacción del periódico serán propiedad de la misma.

TÍTULO QUINTO

Juntas de Distrito

Art. 12. Al frente de las Juntas de Distrito habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Depositario y un Secretario. Cada uno de estos cargos será confiado por tres años, renovándose en la misma forma que los de la Junta Directiva provincial.

Las Juntas de Distrito se reunirán, cuando menos, dos veces al año, una de ellas durante los días comprendidos entre el 17 de julio y 1.º de septiembre, en la cual se renovararán los cargos y se rendirán las cuentas. Los acuerdos que por mayoría tome una Junta de Distrito serán válidos, sea cual fuere el número de los asociados concurrentes, siempre que la convocatoria haya tenido lugar con ocho días al menos de anticipación.

Art. 13. La Junta Directiva de la Asociación administrará el «Centro del Magisterio» como Junta Directiva del Distrito de Palma. (1)

Art. 14. Las Juntas de Distrito podrán redactar para su régimen interior reglamentos especiales, que someterán á la sanción de la Junta Directiva provincial. Esta la otorgará mientras dichos Reglamentos de Distrito no se opongan á lo dispuesto en el Reglamento general de la Asociación (1).

Art. 15. A las Juntas directivas de Distrito, además de las atribuciones que les

están señaladas en varios artículos de este Reglamento, y de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior, les corresponde anunciar con la debida anticipación el día ó días en que hayan de reunirse los asociados del mismo, expresando el fin y objeto de la reunión.

TÍTULO SEXTO

Administración de la Sociedad

Art. 16. Además de las atribuciones que en virtud de varios artículos del presente Reglamento quedan conferidas á la Junta Directiva de la Asociación, será incumbencia de la misma:

1.º Recaudar por medio de su Depositario, mediante intervención de la Secretaría, las cantidades que los asociados y suscritores de la isla vengán obligados á satisfacer, y las que remitirán las Juntas Directivas de Menorca é Ibiza.

2.º Hacer la distribución de fondos para cubrir todos los gastos y obligaciones de la Asociación, entre los cuales se consideran como necesarios los de correspondencia y avíos de escritorio, de un libro de actas y otro de contabilidad.

3.º Publicar trimestralmente en el periódico de la Asociación el movimiento de ingresos y gastos y el estado de fondos de la Asociación, y en el primer número de cada año, un resumen de la gestión económica del ejercicio anterior.

Art. 17. Para atender á sus gastos se concede á cada Junta Directiva de distrito el 5 p 8 de lo que deban satisfacer sus asociados y á la provincial el 5 p 8 sobre la recaudación total.

Art. 18. Será incumbencia de las Juntas de Menorca é Ibiza, además de las atribuciones que les están conferidas por varios artículos de este Reglamento, remitir trimestralmente al Depositario de la provincial las cantidades que hubieren recaudado pertenecientes á la Asociación.

Art. 19. Satisfechas las atenciones que marca el art. 17, se pagará la impresión y demás gastos que origine el periódico, y el sobrante se destinará al auxilio que se establece en la sección 1.ª del Título VII de este Reglamento.

(1) Modificado el 31-XII-05.

TÍTULO SÉPTIMO

Auxilios y socorros

Art. 20. Al ocurrir la defunción de un socio, su consorte, hijos, padres, hermanos, y también los herederos testamentarios, (1) siguiendo el orden expresado tendrán derecho á percibir por una sola vez de los fondos de la Asociación una cantidad equivalente á la que hubiere satisfecho el asociado durante su permanencia en ella, sin que jamás pueda dicha cantidad exceder de cincuenta pesetas.

No disfrutarán de este derecho los demás parientes ni aun siendo los herederos, y si cuando fallezca el asociado adeudase dos años de la cuota que le corresponda satisfacer, perderá su familia el derecho á todo socorro.

Todo asociado que por cualquier causa se separe de la Asociación, volverá á disfrutar de los derechos que antes tenía si se asociase de nuevo.

Art. 21. Los asociados que á juicio de la Junta Directiva Provincial, se encuentren en necesidades apremiantes, podrán percibir de la citada Sociedad, un préstamo gratuito, según los fondos disponibles, sin que nunca pueda exceder de una cantidad equivalente al haber mensual del solicitante.

Art. 22. La Asociación se reintegrará de dicho préstamo por conducto de los habilitados de los Distritos, cuyos funcionarios retendrán cada mes del deudor el 25 p 100 de la cantidad prestada, hasta la completa devolución de la misma. Si el socio fuese Maestro privado, la Junta Directiva Provincial determinará el modo y forma del reintegro. De todas estas operaciones se llevará el correspondiente registro por el Depositario con intervención de la Secretaría.

Art. 23. Los justificantes para probar los extremos de los arts. 20 y 21, se admitirán en papel simple y en la forma más sencilla posible.

Art. 24. Todo socio tiene derecho á indicar á la Junta directiva á que persona de las indicadas en el art. 20, deberá entre-

(1) Estos socorros fueron triplicados, por acuerdo de la J. G. de 22-XII-05, para las defunciones que ocurran durante el año 1906.

garse la cantidad que le corresponda cuando sean varias las de un mismo grado de parentesco.

Art. 25. Los socorros establecidos en este Título se abonarán siempre con cargo á los fondos de la Asociación; más si estos no llegaren á la suma de mil pesetas, cada asociado satisfará dentro del primer trimestre en que ocurra la defunción, cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los individuos que fallecieron.

Art. 26. Si sobreviniese alguna epidemia, los herederos de los asociados que fallecieron, no podrán cobrar en la forma que prescribe el art. 20, los socorros propuestos, sino después de entrar en tiempos normales.

TÍTULO OCTAVO

Disposiciones reglamentarias

Art. 27. El presente Reglamento, no podrá ser modificado en ninguna de sus disposiciones, sino en sesión de la Junta general, convocada al efecto, en época de vacaciones, con ocho días de anticipación.

Art. 28. La Junta general para los efectos del artículo anterior, no podrá ser convocada sino mediante petición suscrita por cinco asociados á lo menos, citando en ella el artículo ó artículos que hayan de ser objeto de revisión.

Art. 29. En la sesión de que trata el artículo anterior no podrá tomarse acuerdo si no concurren á ella más de veinticinco asociados.

Art. 30. En sesiones convocadas para reformar el Reglamento, podrán tomarse así mismo acuerdos de distinta índole, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Art. 31. Cada dos años se reproducirá la publicación del Reglamento en el primer número del mes de enero del periódico de la Asociación, con las reformas de que haya sido objeto durante los dos años de intervalo.

TÍTULO NOVENO

Disposiciones transitorias

Art. 32. Los libros de actas, los de contabilidad y todos los documentos de carácter general pertenecientes á la Asociación, serán depositados en la Secretaría de la

J. P. de Instrucción pública, caso de disolverse la Asociación.

Art. 33. Ninguno de los artículos contenidos en el presente Reglamento serán ejecutivos, si no precede la aprobación del Gobierno civil de la Provincia.

Palma 31 de agosto de 1884.—El Presidente, Antonio Vadell y Gayá. El Secretario, Andrés Morey.

SECCIÓN PROVINCIAL

Fiesta escolar

El distinguido profesor y concejal de nuestro Excmo. Ayuntamiento don Jerónimo Castaño ha publicado un artículo en el cual propone que la fiesta escolar que se celebra, hace ya los años para premiar á los niños y niñas más adelantados de las escuelas públicas, se verifique con mayor solemnidad, para lo cual pide aumento en las cantidades destinadas á galardones, y la colaboración de los intelectuales.

El primer año distribuyéronse 500 pesetas, medallas y libros en el Instituto por el señor Gobernador Civil de la Provincia, y revistió el acto un carácter puramente académico. La segunda vez, la repartición se ha efectuado en la Sala del Ayuntamiento con asistencia del Alcalde, concejales, maestros y los padres de los premiados. El señor Font y Monteros abrió y cerró la fiesta con unas frases pronunciadas en mallorquín, cariñosas para la infancia, y el señor Castaño dedicó al auditorio párrafos de enseñanza y entusiasmo á fin de fijar la continuación de semejante festival. Este tomó un colorido marcadamente popular.

A la salida, concejales, periodistas y profesores comentaron favorablemente aquella solemnidad: los primeros prometieron aumentar la consignación destinada á ese objeto; los segundos llevar sus entusiasmos á la prensa; y los terceros trabajar constantemente para dar mayor interés á esa anual reunión de la Enseñanza. Desde luego los diarios acogieron en sus columnas la crónica detallada de la fiesta y la lista completa de los alumnos que obtuvieron premio, con la indicación de la escuela donde se instruyen.

Hoy, á ruegos del articulista, el decidido propulsor de la Enseñanza, señor Castaño, publica un escrito para iniciar un avance en la fiesta escolar del próximo, á cuyo fin lanza amable invitación á Corporaciones, Sociedades y personas ricas de Palma, para que destinen cantidades destinadas á premios. Según cómo fueran estos y en que condiciones se entregasen, deberían celebrarse exámenes de más empeño que los conocidos, tanto más cuanto que los donadores podrían señalar puntos concretos y meritos especiales.

Yo me atrevo á añadir que acto tan solemne y público habría de ir acompañado de un discurso de personalidad perita, en el que expusiera su juicio sobre la instrucción de la infancia, ya estudiando y censurando los métodos en uso, ya dando á conocer los extranjeros y la forma en que aquí podrían ser adoptados. Acaso desde luego, ó más adelante, se reunirán importantes monografías que indudablemente servirán para más altos empeños; y, aunque así no fuese, siempre alcanzarían la gloria de vulgarizar noticias y modificar ideas y sentimientos, cuya evolución es la primera y principal base de toda revolución pedagógica, tan necesaria á nuestro país.

¿Cuándo debería celebrarse esta solemnidad? El señor Castaño propone que sea el 31 de diciembre, aniversario de la Conquista de Mallorca por el Rey D. Jaime I. Por mi parte no he de ofrecer ninguna objeción á propósito que viene animado por tan decidido patriotismo. El articulista preferiría que fecha tan señalada obtuviera una conmemoración más directa y absoluta, dejando para ocasión más adecuada el recompensar las aptitudes de los niños en la primera enseñanza, que sin duda está indicada en algún mes de la floreciente primavera. Todo invita en ese tiempo á la realización de semejante fiesta. Sin embargo, desde ahora acepto cualquier fecha. Lo interesante es que se celebre; que cuando ese acto haya arraigado, su propia importancia reclamará la totalidad de una sesión.

El articulista opina que colectividades y hombres amantes de la Instrucción deberían dirigir al señor Castaño ó al señor Alcalde su adhesión á una idea tan simpática á todos. Todavía recuerdo la emoción ex-

perimentada el domingo, día 5 del pasado noviembre, al ver llegar á la mesa presidencial niños y niñas pobres de las escuelas públicas y particulares de esta ciudad, para recoger una cantidad de dinero, que acaso fué á enjugar algunas lágrimas amarguísimas de la madre, á resolver una situación cruel de momento... La tierna escena conmovió á todos.

Hé aquí una campaña social, de transcendencia y de amor, que mis compañeros de prensa, siempre tan generosos, pueden emprender con facilidad de triunfo. Si es cierto que la fuerza de la palabra impresa es poderosa, empléese una vez más para la vigorización de una fiesta escolar modesta, digna de obtener mayor realce y de penetrar en el alma de nuestro pueblo.

J. TORRENDELL.

(De *La Almudaina*).

Asociación Provincial de Maestros

DE LAS BALEARES

Sesión de la Junta General de 31 diciembre de 1905.

Presidencia de D. Antonio Crespí.

Asistieron los Sres. Gelabert, Ripoll, Homar, Terrades, Oliver, Porcel, Banús, Gil, Crespí, Ballester, Riera.

Se lee el acta de la sesión anterior la cual fué aprobada por todos los presentes.

El Sr. Porcel dió las gracias á la Junta por el donativo que tuvo á bien darle por sus trabajos en favor de la Asociación y Habilitación.

En un razonado discurso expone y aclara el proyecto de que la Junta Directiva de la Asociación, pase á ser la directiva del Centro, proposición que quedó en suspenso la última sesión para fijar varios extremos que habían quedado incompletos.

Una vez conocidas y sentadas las bases de la tal reforma, á propuesta del Sr. Terrades se pasa á votación quedando aprobada por completa unanimidad.

Se acordó señalar un plazo de todo el mes de enero para que la Junta saliente liquide todos sus atrasos y cuentas y que á principios de febrero la Junta nueva en-

trante pueda hacerse cargo de la situación del Centro.

Las bases aprobadas son las siguientes:

1.^a La Junta Directiva de la Asociación asume la dirección del Centro, y la función de Junta de Distrito de Palma.

2.^a Las cuotas que al presente se pagan por separado, se pagarán unidas y por mensualidades, en la siguiente proporción:

a) Socios que pagaban 2 pesetas y 1'50 pesetas mensuales al Centro (1.^a y 2.^a categoría) y 1'50 pesetas trimestrales por la Asociación, satisfarán 1'50 pesetas mensuales. b) Socios que pagaban 1 peseta mensual por el Centro (3.^a categoría) y 1'50 trimestrales por la Asociación, se reducen á 1 peseta mensual. c) Socios que pagaban 0'50 pesetas y 0'25 pesetas (4.^a y 5.^a categoría) por el Centro y 1'50 por la Asociación, abonarán 0'75 pesetas mensuales.

3.^a En lo sucesivo, á contar del 1.^o de enero de 1906 los asociados que ingresen en la Asociación pertenecerán igualmente al Centro y abonarán 1'50 pesetas mensuales los de la capital, 1 peseta los de las afueras y 0'75 pesetas los restantes.

4.^a Los actuales asociados exclusivamente á la Asociación continúan como al presente, pero sin adquirir derechos sobre el Centro.

5.^a Los actuales socios del Centro exclusivamente continuarán como tales, invitándoles antes del 1.^o de febrero á que ingresen en la Asociación en iguales condiciones que lo son los asociados.

El Sr. Homar suplica á la Junta Directiva que estudie el modo y manera de adquirir para la Biblioteca del Centro algunas obras de consulta.

Le contesta el Sr. Porcel que hasta ahora se ha hecho algo en este sentido, pues se han remitido todos los libros y folletos que de los autores y editores se han ido recibiendo en la redacción del MAGISTERIO y que acepta la idea del Sr. Homar, mayormente cuando ya queda cancelado el pago del piano, se procurará destinar una cantidad mensual ó trimestral para la compra de alguna que otra obra pedagógica ó científica cuya indicación partiese de los mismos socios.

A propuesta del Sr. Banús y de todos los concurrentes, se acuerda conste en acta un

voto de gracias á la Junta del Centro por la gestión que ha llevado durante el tiempo que ha dirigido la marcha del mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Los señores suscriptores á quienes falte algún número de EL MAGISTERIO BALEAR pueden pedirlo con papeleta á la Asociación hasta 1.º de marzo, pasada cuya fecha venderemos los sobrantes.

Están ya agotados los números 47, 48 y 49.

D.ª Agueda Cardona y Pons ha sido nombrada maestra interina de la escuela de niñas vacante en Mahón.

*
**

Igualmente lo ha sido D.ª Antonia Juan para la escuela de niñas de Ariañy, como maestra interina.

Se interesa la presentación del Maestro D. J. Franch Socías en la Secretaría del Instituto General y Técnico.

Es indudable que las señoras necesitaban una Revista que se ocupara de su defensa, ilustrando moralmente los actos del feminismo racional.

La Mujer Ilustrada que dirige M. Salvi, llena por completo esta necesidad y cumple muy bien con la misión que las damas le recomiendan lleve adelante.

El número de enero en sus 36 páginas, es un modelo de buen gusto, buenos artículos feministas, crónicas de gran mundo, instructivo, ameno y moral texto, etc. En la parte gráfica y artística, contiene un gran retrato de sus AA. RR. los Infantes; retratos de los reyes de Portugal y de señoras y señoritas de nuestra grandeza, un magnífico grupo de la Junta de Colegios Huérfanos del Magisterio, retrato de la abogada más joven de Francia, el Sport feminista de la Esgrima en 10 grabados, lindos figurines de Modas para señoras y niños, sección especial de ropa blanca, sección de la-

bores y además un gran suplemento de labores.

La Mujer Ilustrada con estos elementos va conquistando su primer puesto en la prensa española, y como el precio de suscripción es muy económico, 9 pesetas año, cada día cuenta más abonadas.

Las oficinas establecidas, Carrera de San Jerónimo, 31, Madrid, manda número de muestra á quien lo pida solo por tarjeta postal.

Librería Hispano-americana

MIGUEL DE TORO e HIJOS

Paris, 225 rue de Vaugirard.

Última publicación

LA TIERRA.—Libro de lectura y de lecciones de cosas, por Miguel de Toro y Gomez. 325 páginas, 577 grabados, bonita encuadernación, precio 2'50 pesetas, certificado.

Libros de primera enseñanza. Material escolar. Libros y material para la enseñanza del Trabajo Manual.

Libros franceses de todas clases. Pídanse el *Boletín mensual* de novedades francesas que se mandará gratis.

Pídanse el catálogo y prospectos de varias obras.

DALMÁU CARLES & C.ª-Editores-GERONA

OBRA NUEVA

El Primer Manuscrito

POR

D. José Dalmáu Carles

Fondo del libro:—Lecturas educativas.—Lecciones de Cosas.—Género epistolar.—Ejercicios de recitación.—Ejercicios de reflexión.—Biografías.—100 grabados.

Es un libro sumamente original é interesante. Páginas á dos colores y cubierta en hermosísimo cromo. Docena de ejemplares, 10 pesetas.—Pídanse ejemplares gratis.

Tip. de B. Rotger

— 5 —

fué el primer rey de los hebreos, David engrandeció el reino y Salomón lo levantó á su mayor grandeza edificando el famoso templo de Jerusalén.

Luego el reino se dividió en dos: Reino de *Israel* formados por diez tribus y reino de *Judá* constituido por dos.

Los reyes de ambos reinos fueron á cual peor, vencidos por los asirios y llevados con su pueblo á sufrir el cautiverio de Babilonia.

Ciro les devolvió la libertad y regresaron á Jerusalén cuyo templo reedificaron.

7. *Vicisitudes de los judíos.*—Sometidos á los asirios é independientes luego, cayeron mas tarde bajo el yugo de los romanos. Perversos é incrédulos, crucificaron al Mesías cuya venida todavía esperan. Sublevados contra Roma, fueron vencidos y esclavizados y Jerusalén arrasada por el emperador romano Tito en el año 70 de Jesucristo.

8. *Civilización hebrea.*—El pueblo hebreo fué el único que en la antigüedad, profesó la religión verdadera. Su gobierno fué teocrático y sus leyes las mas perfectas de su tiempo, fueron mas comerciantes y pastores que guerreros y artistas. Hoy, con el nombre de judíos, están dispersos por todo el mundo y ocultos, pero no confundidos entre las demás razas son despreciados por todas.

LECCIÓN 4.^a1. *Pueblos orientales.*—2. *China.*—3. *India.*—4. *Asiria.*

1. *Pueblos orientales.*—En Asia tuvo su origen el género humano y en Asia tuvo principio la civilización.

Los pueblos orientales fueron muy religiosos, estuvieron divididos en castas, gobernados por reyes despóticos y cultivaron por vez primera la filosofía, las ciencias y las artes que luego se propagaron por el Occidente.

2. *China.*—La China, fundada en el siglo XXX antes de J. S. ha permanecido siempre aislada de los demás pueblos.

Su religión fué instituida por Fo-hi y reformada por Confucio.

— 6 —

Los Mongoles la invadieron en el siglo XIV y los Manchúes en el XVII.

Los chinos han sido inventores de la pólvora, del papel moneda, de la porcelana; pero no propagaron ni utilizaron tales útiles inventos.

Los chinos se distinguen por su paciencia inagotable, su gusto extravagante, sus obras colosales, como la gran muralla y el canal imperial; su gobierno absoluto, sus mandarines, su lengua y su escritura silábica.

3. *India.*—La India fué poblada por los Arios (en el siglo XXIV antes de J. S.) que se establecieron en el Pendjab ocupando mas adelante toda la península. Su culto del dios Brahma fué modificado por Budha en 622.

Invasida la India por los asirios, macedonios y turcos, subdividida en muchos estados, ha sido colonizada por portugueses é ingleses quienes en la actualidad la dominan por completo.

Los indios están divididos en castas: *brahmanes* ó sacerdotes, *kattriyas* ó guerreros, *vaishias* ó industriales, *sudras* ó agricultores y *parias* ó esclavos de raza maldita.

Admira en los indios su sumisión, su laboriosidad y su meditación religiosa, sus poemas y sus grandes pagodas.

4. *Asiria.*—El imperio Asirio fué fundado por Nino reuniendo los dos estados de Nínive y Babilonia. Nino engrandeció su imperio con vastas conquistas y Semíramis, su esposa, embelleció á Babilonia.

La ciudad de Babilonia fué fundada por Nemrod á orillas del rio Eufrates y Nínive por Asur en las riberas del Tigris. Asiria estaba, pues, en la Mesopotamia, es decir, entre los dos rios Tigris y Eufrates.

En el reinado de Sardanápalo, la Asiria se dividió en tres reinos que se juntaron más tarde en la persona de Ciro—538.

Destronado Sardanápalo por los sátrapas rebeldes se dividió Asiria en Babilonia, Nínive y Media. Sus reyes más notables son Salmanasar y Senaquerib que guerrearon con los hebreos; el soberbio Nabucodonosor, conquistador de